

Madrid, julio de 2019

Nº DE REGISTRO:
FECHA:

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 7598

Fecha: 10-07-2019 09:12

A TODOS LOS SERVICIOS DE DOSIMETRÍA
PERSONAL EXTERNA

ASUNTO: CIRCULAR SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA ESPECÍFICA DE CRISTALINO EN TÉRMINOS DE LA MAGNITUD $H_p(3)$.

Desde que en el año 2011 la Comisión Internacional de Protección Radiológica recomendara la reducción del límite de dosis equivalente en el cristalino, la comunidad científica a nivel internacional ha venido analizando desde distintas perspectivas los retos que iba a suponer la implantación en la práctica ocupacional del nuevo límite de dosis.

En el ámbito nacional el CSN ha subvencionado varios estudios relativos al desarrollo de metodologías para la estimación de las dosis al cristalino y a las implicaciones operacionales de la aplicación del nuevo límite de dosis.

Como resultado de esos estudios, el CSN tiene previsto emitir directrices en cuanto a la necesidad de que determinados colectivos de trabajadores expuestos queden sometidos a una vigilancia dosimétrica del cristalino mediante dosímetros específicamente diseñados a tal fin, con respuesta en términos de $H_p(3)$.

Hasta la fecha, el CSN no ha autorizado a ningún servicio de dosimetría para realizar dosimetría del cristalino mediante la utilización de los dosímetros mencionados en el párrafo anterior, aunque este organismo es consciente de que hay servicios de dosimetría que vienen prestando este servicio de forma no oficial.

En este contexto y con vistas al futuro reconocimiento oficial por parte del CSN de la dosimetría de cristalino mediante dosímetros específicos y en términos de $H_p(3)$, aquellos servicios que deseen ser autorizados para prestar este servicio, deberán llevar a cabo las acciones que se detallan en el apartado 1º del anexo adjunto.

Asimismo, en el apartado 2º del anexo se especifica la forma en que deben proceder aquellos servicios de dosimetría que vienen realizando dosimetría del cristalino de forma no oficial.



María Fernanda Sánchez Ojanguren
DIRECTORA TÉCNICA
DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

ANEXO

1. Documentación a remitir al CSN para solicitar la autorización expresa para la prestación del servicio de dosimetría localizada de cristalino mediante la magnitud $H_p(3)$:
 - Solicitud dirigida a la presidencia del CSN.
 - Memoria descriptiva del sistema dosimétrico empleado para el ensayo, procedimientos de trabajo que resulten de aplicación, referencias bibliográficas utilizadas en el diseño y validación del ensayo.
 - Resultados de la caracterización del sistema dosimétrico tomando como referencia la Norma UNE-EN 62387:2016 *Instrumentación de radioprotección. Sistemas de dosimetría integrados pasivos para el control personal y ambiental de radiación por fotones y beta* (Ratificada por AENOR en marzo de 2016), o versiones posteriores que la sustituyan y que estuvieran vigentes en el momento de realizar las pruebas de caracterización.
 - Registros de la calibración del sistema en términos de la magnitud $H_p(3)$, con con el maniquí de cabeza, según los coeficientes de conversión publicados en ISO 4037 (2019).
 - Normas y recomendaciones de uso previstas para suministrar a los usuarios.
 - Modelo de informe de resultados.
 - Cuando se disponga de los mismos, registros de haber participado en intercomparaciones con el sistema dosimétrico objeto de autorización.

2. En tanto no se disponga de la autorización expresa del CSN para la prestación de este servicio, las dosis estimadas mediante dicha prestación se deberán considerar como “dosis operacionales” y no tendrán carácter oficial y, en consecuencia:
 - Se hará constar esta circunstancia de forma expresa en los informes de resultados.
 - Lo indicado en el guión anterior será igualmente aplicable a las ofertas de servicios y presupuestos que se suministren a los clientes, así como a la información disponible en la página web del SDPE u otros soportes publicitarios, cuando proceda.
 - Se informará a los clientes de que la medición efectuada en estas condiciones requiere de una interpretación, evaluación e información posterior por parte de un responsable de protección radiológica, quien podrá aplicar factores de corrección en función de la diferente geometría detector-fuente de radiación respecto a las condiciones de calibración, utilización de equipos de protección, retrodispersión del blindaje, etc., que tengan lugar en las condiciones reales de exposición.
 - No se remitirán resultados de esta dosimetría al Banco Dosimétrico Nacional.